



En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de dos mil tres. -----

VISTO para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-022/SOT-010, prevista en el Capítulo XII del Título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Sergio Yamamoto Fernández; y -----

-----**R E S U L T A N D O**-----

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veintisiete de enero de dos mil tres, el C. Sergio Yamamoto Fernández, denuncia a la C. Flor Sosa Rodríguez, presunta propietaria de un casa de materiales para construcción, la cual se encuentra ubicada en Emiliano Zapata No. 12, colonia San Jerónimo Aculco, delegación Magdalena Contreras, C.P. 10400, ya que dicho establecimiento genera emisiones excesivas de ruido y vibraciones constantes, además de carecer de licencia de uso de suelo para operar por la salida ubicada en la calle de Alvarado, junto al número 33. -----

SEGUNDO.- Que mediante acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil tres, el suscrito admitió a trámite la denuncia referida en el resultando que antecede, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable, habiéndose notificado dicho documento a la persona interesada el día doce de febrero del año en curso, tal y como consta en la cédula de notificación levantada al efecto. -----

TERCERO.- Que en el día treinta y uno de enero de dos mil tres, en cumplimiento a lo proveído en el acuerdo citado en el resultando inmediato anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una diligencia de reconocimiento de los hechos denunciados en el lugar donde se suscitan los mismos, levantando al efecto acta circunstanciada en la que se hicieron constar, entre otros hechos los consistentes en que el personal actuante tuvo a la vista la casa de materiales para la construcción, observando que existía arena, grava, tabique mortero, etc; además de percatarse que dicho establecimiento tenía acceso por la calle de Alvarado, la cual se encuentra en la parte posterior del predio y colinda con la casa marcada con el número 33, encontrándose tres camiones de volteo con los motores apagados dentro del predio y un cuarto camión estaba tratando de entrar



al citado predio por la calle de Alvarado, para lo cual se tuvieron que movilizar los vehículos de los vecinos colindantes para que este pudiera acceder a la casa de materiales.-----

CUARTO.- Que a través del oficio N° PAOTDF/SPOT/107/2003, de fecha cuatro de febrero del año en curso, el suscrito le solicitó al Ing. Guillermo Calderón Aguilera, Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, llevara a cabo las acciones de verificación respectivas y de ser procedente impusiera las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, y que informara de los resultados obtenidos a esta Subprocuraduría. -----

QUINTO.- Que mediante oficio N° PAOTDF/SPOT/108/2003, de fecha cuatro de febrero del año dos mil tres, el que suscribe solicitó al Lic. Maximino Molina Almaraz, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras, llevar a cabo las acciones correspondientes a efecto de que se verificara si el uso del suelo que se está dando al predio referido en la denuncia citada, es conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Magdalena Contreras, así como un informe respecto de las actuaciones que se realizaran al efecto. -----

SEXTO.- Que por medio del oficio No. DGJG/161/2003, de fecha veinticinco de febrero de dos mil tres, el Lic. Maximino Molina Almaraz, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Magdalena Contreras, dio contestación al oficio mencionado en el resultando inmediato anterior y señaló en dicho documento, entre otras cosas, que esa Delegación había practicado una visita de verificación en cumplimiento a la orden No. SVR/GM-180/2002, de fecha veintidós de febrero de dos mil dos, y que al respecto se dictó comparecencia con la que turnó al archivo el expediente por contar con los documentos que acreditaban el legal funcionamiento del establecimiento. Asimismo, se refiere en el documento en cita que se emitió nueva orden de visita de verificación No. SVR/OV-621/2002, el día dos de julio de dos mil dos, levantándose al efecto acta de verificación el día tres del mismo mes y año, y que al respecto con acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil dos, se turnó al archivo la orden de visita de verificación extraordinaria No. SVR/OV-621/2002, toda vez que se cumplió con el objeto de su emisión, ya que se constató que no se realizaban trabajos de construcción en el predio visitado, por lo que no existía conducta alguna susceptible de ser sancionada, notificándose dicho acuerdo, el día trece de diciembre del presente año, al C. SILVESTRE SOSA PALOMARES, propietario del inmueble.-----



SÉPTIMO.- Que con oficio No. SMA/DGRGAASR/DVA/03887/2003, de fecha veintisiete de marzo del año en curso, el Ing. Guillermo Calderón Aguilera, Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó al suscrito que el día catorce de marzo del año en curso, la citada Dirección General llevó a cabo una visita de verificación al establecimiento denominado "INMUEBLE DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y/O SILVESTRE SOSA PALOMARES", estando los datos incorrectos, agregando que dicha Dirección General, se encontraba en proceso de realizar una nueva visita para comprobar el cumplimiento de las disposiciones ambientales en materia de emisiones de ruido y humos, establecidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- Que con fecha veintidós de julio del año en curso, el suscrito emitió un acuerdo mediante el cual ordenó llevar a cabo un reconocimiento de los hechos denunciados, actuación que se realizó en la misma fecha por personal adscrito a esta Subprocuraduría, levantando al efecto un acta circunstanciada en la que se hicieron constar los hechos observados.-----

NOVENO.- Que mediante oficio No. SMA/DGRGAASR/7845/2003, de fecha veintiuno de julio de dos mil tres, recibido en esta Subprocuraduría el día veintinueve del mismo mes y año, el Ing. Guillermo Calderón Aguilera, Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, complementó la información que envió al suscrito a través del oficio citado en el resultando SÉPTIMO, y señaló que el día veintisiete de marzo de dos mil tres, esa Dirección General, llevó a cabo una visita de verificación extraordinaria al establecimiento denominado "FLOR SILVESTRE SOSA RODRÍGUEZ", en donde se observó en materia de emisiones contaminantes por gases y partículas, que el establecimiento no contaba con equipo que genere gases, sin embargo, añade se encontró que en el área de almacenamiento temporal de grava y arena, se desprenden polvos y partículas, los cuales se emiten fugitivamente al exterior.-----

Asimismo, en el oficio en cita, se menciona que en relación con las emisiones contaminantes por ruido, el establecimiento no contaba con equipo y/o maquinaria que generara emisiones de ruido, además, se indica que no fueron exhibidos los documentos de Registros de Descargas de Aguas Residuales, y Fuente Fija.-----

Por último, se indica en el oficio en comento, que la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua Suelo y Residuos de la Secretaría del



Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, se encontraba en proceso de realizar un acuerdo Administrativo de Medidas de Seguridad, en el cual se le solicitaba al propietario del establecimiento denominado "FLOR SILVESTRE SOSA RODRÍGUEZ" un programa de obras y actividades tendientes a eliminar la problemática de partículas, así como su inscripción al Registro de Fuente Fija y Registro de Descarga de Aguas Residuales.-----

DÉCIMO.- Que el día nueve de septiembre del año en curso, se recibió en esta Subprocuraduría la resolución administrativa SMA/DGRGAASR/DVA/9447/2003, de fecha veintinueve de agosto del presente año, emitida por el Ing. Guillermo Calderón Aguilera, Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la cual se imponen diversas medidas de seguridad y sanciones al establecimiento denominado "Flor Silvestre Sosa Rodríguez". -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V y XII y 6º fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. -----

II.- Que del escrito de denuncia referido en el resultando PRIMERO se desprende que los hechos denunciados por el C. Sergio Yamamoto Fernández, consisten en que la C. Flor Sosa Rodríguez, presunta propietaria de un casa de materiales para construcción, ubicada en la calle Emiliano Zapata N° 12, colonia San Jerónimo Aculco, delegación Magdalena Contreras, carece de licencia de uso de suelo para operar por la salida ubicada en la calle Alvarado, emite emisiones excesivas de ruido y vibraciones constantes, provocadas por el calentamiento de los motores de las unidades en que transportan los materiales, agregando que tiene acumulada una importante cantidad de polvo de desechos sólidos que se esparcen en la atmósfera, provocando expansión de polvo hacia los vecinos y causando contaminación en el aire. -----

En atención a la mencionada denuncia, personal de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos el día treinta y uno de enero del presente año,

4



levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación: -----

...que una vez cerciorados del domicilio citado anteriormente mediante la nomenclatura de las calles, tuvimos a la vista una casa de venta de materiales para la construcción tales como cemento, arena, grava, mortero, tabique etc; este domicilio tiene acceso por la parte posterior a Emiliano Zapata, mismo que es por la calle de Alvarado sin número oficial el cual colinda al oriente con la casa marcada con el número 8 "B" y al poniente con la casa marcada con el número 33 esto por la calle de Alvarado. Se hace constar que al momento de esta visita de reconocimiento de hechos en el interior del predio se observan los materiales para construcción mencionados anteriormente, así como, tres camiones de volteo con los motores apagados haciendo notar que en uno de ellos se estaban realizando labores de carga de material de construcción sólido de desecho, mismo que se encontraba depositado en una de las esquinas de este predio, asimismo, arribó al citado domicilio un cuarto camión mismo que se introdujo al predio en cita siendo esto por la calle de Alvarado y nos percatamos que para poder acceder al predio fue necesario movilizar los vehículos cercanos propiedad de los vecinos colindantes, en virtud del reducido espacio en la citada calle ...(sic). -----

Aunado a lo anterior, el suscrito solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Magdalena Contreras, por medio del oficio señalado en el resultando QUINTO de la presente resolución, llevar cabo las acciones correspondientes para que se verificara si el uso del suelo que se está dando al predio referido está conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Magdalena Contreras, toda vez que del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se desprende que la casa de materiales para la construcción además de tener acceso por lo calle de Emiliano Zapata No. 12, tiene también acceso por la calle de Alvarado sin número oficial, y de ser el caso se impusieran las medidas de seguridad y sanciones procedentes, obteniendo la respuesta respectiva a través del oficio citado en el resultando SEXTO, en el que el citado Director General, refiere entre otras cosas, lo siguiente: -----

- Se emitió la orden de visita de verificación N° SVR/GM-180/2002, de fecha veintidós de febrero de dos mil dos, levantándose el acta respectiva el día veinticinco del mismo mes y año. -----
- El día veintiocho de febrero de dos mil dos, se dictó comparecencia en la que se turna al archivo por contar con los documentos que acreditan su legal funcionamiento. -----



- Con fecha dos de julio de dos mil dos, se emitió una nueva orden de visita de verificación N° SVR/OV-621/2002, levantándose al efecto el acta de verificación respectiva el día tres del mismo mes y año. -----
- Mediante acuerdo emitido el día diecinueve de julio del año dos mil dos, se turnó al archivo la orden de verificación N° SVR/OV-621/2002, toda vez que se cumplió con el objeto de su emisión, corroborándose que no se realizan trabajos de construcción en el inmueble visitado, no existiendo en tal situación conducta susceptible de ser sancionada, habiéndose notificado dicho acuerdo al C. Silvestre Sosa Palomares con fecha trece de diciembre de dos mil dos. -----

De la misma forma, el sucrito solicitó al Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través del oficio citado en el resultando CUARTO, llevar a cabo las acciones de verificación correspondientes respecto a las emisiones de ruido y contaminantes a la atmósfera provenientes de los vehículos automotores que se utilizan en el establecimiento citado en la denuncia referida; así como del Programa de Verificación Vehicular obligatorio para el primer semestre del año dos mil tres; y la imposición de las medidas de seguridad y sanciones procedentes; ante lo cual, el Director General referido, informó a esta Subprocuraduría por medio de los oficios señalados en los resultandos SÉPTIMO y NOVENO, entre otras cosas, que personal adscrito a esa Dirección General, llevó a cabo la visita de verificación extraordinaria al establecimiento denominado "Flor Silvestre Sosa Rodríguez", observando lo siguiente: -----

- En materia de emisiones contaminantes por gases y partículas, el establecimiento no cuenta con equipo que genere gases, sin embargo, se encontró que en el área de almacenamiento temporal de grava y arena, se desprenden polvos y partículas, los cuales se emiten fugitivamente al exterior. -----
- En materia de emisiones contaminantes provenientes de vehículos, al momento de la visita los vehículo se encontraban estacionados y sin funcionar, razón por la cual no fue posible la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-ECOL-1993, NOM-077-ECOL-1995 y NOM-047-ECOL-1999. -----



- Respecto de las emisiones contaminantes por ruido, el establecimiento no cuenta con equipo y/o maquinaria que genere emisiones de ruido. -----

Además en el oficio citado en el resultando NOVENO, se indica que la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, se encontraba en proceso de realizar un acuerdo administrativo de medidas de seguridad, mediante el cual se le solicitaría a la persona responsable del establecimiento aludido, un programa de obras y actividades tendientes a eliminar la problemática de partículas, así como la inscripción al Registro de Fuente Fija y Registro de Descarga de Aguas Residuales. -----

Con fecha veintinueve de agosto del presente año, el Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, emitió la resolución SMA/DGRGAASR/DVA/9447/2003, a través de la cual determina lo siguiente:-----

- El establecimiento denominado “FLOR SILVESTRE SOSA RODRÍGUEZ”, a través de su Propietario y/o Representante Legal, se hace acreedor a una multa equivalente a la cantidad de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por no contar con el Registro de Descargas de Aguas Residuales y el Registro de Fuente Fija. -----
- Toda vez que el establecimiento denominado “FLOR SILVESTRE SOSA RODRÍGUEZ”, no cuenta con el documento de inscripción al Registro de Fuente Fija, así como tampoco al Registro de Descarga de Aguas Residuales contenidos en la Licencia Ambiental Única en materia ambiental para el Distrito Federal y toda vez que los artículos 9° fracción XXXVIII, 123, 126 y 127 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, señalan el carácter obligatorio de la obtención de los mismos, con fundamento en el artículo 213 fracción I, se le AMONESTA y APERCIBE para que lleve a cabo la inscripción correspondiente.-----
- El establecimiento denominado “FLOR SILVESTRE SOSA RODRÍGUEZ”, deberá realizar las siguientes medidas de seguridad:-----
 1. Presentar un programa calendarizado de realización de obras y ejecución de actividades en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se le notifique la resolución administrativa de



referencia, dicho programa deberá contemplar veinte días hábiles como máximo para la realización de acciones correctivas, nombre del responsable de la obra y justificación técnica de las acciones propuestas señalando una estimación del grado de reducción de la problemática con posterioridad a la ejecución de las medidas correctivas.-----

2. Inscribirse al registro de fuente fija, así como también al registro de descargas de aguas residuales.-----

Por otra parte, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día veintidós de julio del año en curso, un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en la calle Emiliano Zapata No. 12, col. San Jerónimo Aculco, delegación Magdalena Contreras, levantando el acta correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente: -----

...solicitamos la presencia del propietario, poseedor, representante legal o encargado de la casa de materiales para construcción, atendiéndonos quien dijo llamarse Flor Silvestre Sosa Rodríguez, mencionando que era la propietaria de la casa de materiales, al informarle que pertenecíamos a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y que el motivo de nuestra visita consistía en atender una denuncia que habían ingresado a esta Institución por la generación de contaminantes a la atmósfera y la emisión de ruido y humo por el calentamiento de los motores de los vehículos de carga que se empleaban en su negocio, la señora Flor manifestó que el día veintisiete de marzo del presente año, habían realizado una visita de verificación personal de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, que actualmente existía un procedimiento con esa autoridad, pero que con mucho gusto ella podría mostrarnos los documentos con los que había dado contestación ante la Secretaría (se anexan copias), que estaba conciente que uno de sus vecinos especialmente el señor que vivía en la Calle de Alvarado No. 33, era la persona que constantemente la denunciaba ante las autoridades ya que el inmueble de la casa de materiales tiene una puerta trasera que da a la calle Alvarado, lugar por donde accedaban los camiones para depositar y cargar el material, circunstancia por la cual tuvo que cerrar definitivamente esa puerta, ya que en varias ocasiones la esposa del señor que la ha denunciado en varias ocasiones se ponía enfrente de la puerta y les impedía el paso a los vehículos, por ese y otros motivos que le ocasionarían mas conflictos cerro el acceso por la calle de Alvarado, asimismo manifestó que en cuanto al ruido el local únicamente lo utilizaban para cargar y descargar los materiales por que los trabajadores se llevaban los camiones a sus casas y durante su estancia les prohibía escuchar el radio, en el momento de la visita nos percatamos de que existían tres vehículos, uno de ellos contenía ladrillos que estaban descargando tres



trabajadores, la señora Flor nos invitó a recorrer el local, en donde pudimos observar que la puerta de acceso se encontraba cerrada, que los productos como grava, arena estaban cubiertos con lonas, así como los trabajadores realizaban sus actividades evitando hacer ruido, también manifestó la señora Flor que había levantado su barda del lado izquierdo para aminorar un poco el ruido que se pudiera producir, recibiendo una nueva denuncia por estas actividades, por último comentó que si necesitábamos los documentos que ella había presentando a la Secretaría del Medio Ambiente con los acuses originales nos los haría llegar en el momento que se los requiriéramos. -----

De nueva cuenta hizo mención que ella realizaba sus actividades en cumplimiento a las leyes y que su negocio contaba con una oficina pequeña, dos baños uno para mujeres y otro para hombres y el área en donde se depositan los materiales lo cual pudimos constatar, además de observar que no hay emisión de ruido, humo, ni generación de partículas o vibraciones... -----

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración conjunto de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: -----

- El resultado obtenido de las visitas de verificación realizadas por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política de Magdalena Contreras, consiste en que el establecimiento ubicado en la calle Emiliano Zapata N° 12, colonia San Jerónimo Aculco, delegación Magdalena Contreras, propiedad de la C. Flor Silvestre Sosa Rodríguez, cuenta con los documentos que amparan el legal funcionamiento del establecimiento mercantil y que éste se encuentra conforme a lo dispuesto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Magdalena Contreras.-----
- La Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, impuso como resultado de sus acciones de verificación al establecimiento denominado "FLOR SILVESTRE SOSA RODRÍGUEZ", una multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; y como medidas correctivas, el inscribirse al registro de descargas de aguas residuales y al registro de fuente fija, así como un programa calendarizado de realización de obras y ejecución de actividades.-----



Atento a lo expuesto, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría, con motivo de la denuncia ciudadana que presentó el C. Sergio Yamamoto Fernández, ya que las autoridades competentes llevaron a cabo las acciones de verificación correspondientes, respecto a los hechos denunciados y resolvieron lo conducente; por lo que se concluye que se ha dado respuesta a la pretensión vertida en dicha denuncia.-----

Lo anterior es sin perjuicio de que con posterioridad, el C. Sergio Yamamoto Fernández, ejercite el derecho que tiene de presentar denuncias ciudadanas antes esta Procuraduría, con motivo de hechos diversos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial y sin detrimento de las atribuciones que tiene conferidas la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, respecto al seguimiento de las medidas de seguridad y sanciones determinadas en la resolución administrativa No. SMA/DGRGAASR/DVA/9447/2003, de fecha veintinueve de agosto del presente año.-----

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Lo proveído en la presente resolución es sin perjuicio de que con posterioridad, el C. Sergio Yamamoto Fernández, ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos diversos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Lo determinado en la presente resolución es sin detrimento de las atribuciones que tiene conferidas la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, respecto al seguimiento de las medidas de seguridad y sanciones determinadas en la resolución administrativa No. SMA/DGRGAASR/DVA/9447/2003, de fecha veintinueve de agosto del presente año.-----

TERCERO.- Atento a lo expuesto, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría, con motivo de la denuncia ciudadana



que presentó el C. Sergio Yamamoto Fernández, ya que las autoridades competentes llevaron a cabo las acciones de verificación correspondientes, respecto a los hechos denunciados y resolvieron lo conducente; por lo que se concluye que se ha dado respuesta a la pretensión vertida en dicha denuncia.-----

CUARTO.- Gírese oficio a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de hacer de su conocimiento lo proveído en la presente resolución.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al C. Sergio Yamamoto Fernández, con domicilio ubicado en la Calle Alvarado N° 33, colonia San Jerónimo Aculco, delegación Magdalena Contreras, C.P.10400. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.